

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA Y LA SOCIEDAD DE GARANTÍAS Y AVALES DE CANARIAS (AVALCANARIAS, S.G.R.) POR EL QUE SE INSTRUMENTALIZA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DE AVALCANARIAS, S.G.R. DESTINADA A LA “FINANCIACIÓN DEL COSTE DEL AVAL”, POR IMPORTE DE UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €).

En Canarias,

De una parte, Doña Matilde Pastora Asián González, Consejera de Hacienda y relaciones con la Unión Europea, en virtud del Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias, con la facultad para la concesión de subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

De otra parte, Don David Nin Sánchez con DNI núm. 43.755.830-D, que interviene en nombre y representación de Sociedad de Garantías y Avals de Canarias SGR, (en adelante AVALCANARIAS, SGR) con CIF núm. V76209899, y domicilio social en Las Palmas de Gran Canaria, calle Albareda, núm. 3, C.P. 35007, en virtud de los poderes conferidos mediante escritura pública otorgada el 30 de noviembre de 2016 ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, D. Francisco Javier Guerrero Arias, con el número 2195 de su protocolo; según Acuerdo del Consejo de Administración de AVALCANARIAS, S.G.R. de 24 de noviembre de 2016, y escritura pública otorgada el 30 de abril de 2020 ante el referido Notario, con el número 614 de su protocolo; según Acuerdo del Consejo de Administración de AVALCANARIAS, S.G.R. de 21 de abril de 2020.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- De conformidad con el artículo 2 (Áreas materiales de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea) del **Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, aprobado por Decreto 107/2024, de 31 de julio**, la Consejería ejerce competencias, entre otras, en materia de sociedades de garantía recíproca, en los términos contenidos en este Reglamento y en las normas legales y demás normas reglamentarias.

Asimismo, conforme al artículo 32 del referido Reglamento, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, bajo la dependencia directa de la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, es el órgano responsable de la gestión y ejercicio de las competencias en materia de la tutela de entidades privadas del sector financiero y asegurador de ámbito autonómico, entre ellas, las sociedades de garantía recíproca.



Por otra parte, corresponde igualmente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la *elaboración y propuesta de convenios con las Sociedades de Garantía Recíproca como instrumentos de ayuda a la financiación de la pequeña y mediana empresa (...)* según dispone el artículo 35.2.e) del nombrado Reglamento Orgánico departamental.

Segundo.- La Sociedad de Garantías y Avales de Canarias (AVALCANARIAS, S.G.R.) es una Sociedad de Garantía Recíproca (en adelante SGR) con personalidad jurídica privada que quedó inscrita en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Orden 808/2015, de 22 de diciembre de 2015, de la Consejera de Hacienda. La entidad fue constituida el 25 de febrero de 2015, como consecuencia de la fusión de la Sociedad de Garantías de Canarias, S.G.R. (SOGARTE, S.G.R.) y la Sociedad de Avales de Canarias, S.G.R. (SOGAPYME, S.G.R.). En la actualidad es la única entidad inscrita en el referido registro.

Su objeto social principal es “el otorgamiento de garantías personales, por aval o por cualquier otro medio admitido en Derecho, distinto del seguro de caución, a favor de sus socios y para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares”. Se trata de un instrumento de promoción empresarial que facilita el acceso al crédito a las pequeñas y medianas empresas (pymes) al permitir orientar, promocionar e incentivar la inversión avalada para que puedan resolver su problemática financiera, con el fin de promover la generación de riqueza y empleo, persiguiendo ese objetivo principalmente con las micro y pequeñas empresas.

Dada la consideración de AVALCANARIAS, S.G.R. como SGR, de acuerdo con la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca (Ley 1/1994, de 11 de marzo), su naturaleza es la de una entidad financiera, que posee carácter mutualista, cuyo capital social es variable y está participada por socios protectores (Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de las mismas, y otras Entidades, Instituciones y Asociaciones privadas) y por socios partícipes (pequeñas y medianas empresas que pueden solicitar la garantía de la sociedad para sus operaciones).

Tercero.- Las Sociedades de Garantía Recíproca, como AVALCANARIAS, están asumiendo un papel predominante en la financiación de las pymes y personas trabajadoras autónomas. El aval otorgado por este tipo de entidades permite, en primer lugar, el acceso a la financiación a aquellas pymes viables con un proyecto empresarial coherente, siendo esta financiación preferente en coste y en plazo. De esta manera, la SGR actúa de intermediario generando valor en el proceso financiero.

Así pues, el Plan de Reactivación Social y Económica de Canarias establecía 57 ejes o medidas de apoyo e impulso para empresas y personas trabajadoras autónomas; entre ellas, la medida 5.2, conforme a la cual, *“se impulsarán líneas de financiación de tesorería y circulante para empresas, adoptando medidas que animen a la participación de las empresas, autónomas y personas trabajadoras autónomas canarios en las líneas de financiación abiertas por el ICO y por las propias entidades financieras que operan en Canarias. Además, se pondrían en marcha mecanismos propios de financiación con instrumentos autonómicos y, en especial, a través de la*



Sociedad de Garantía Recíproca de Canarias (AvalCanarias)''.

Por su parte, las pymes y personas trabajadoras autónomas son los principales generadores de riqueza y empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, enfrentándose a importantes dificultades a la hora de acceder a la financiación siendo uno de los motivos la falta de garantías. AVALCANARIAS surgió, precisamente, para dar solución a los problemas de financiación de las pymes de Canarias. Esta función de apoyo al tejido empresarial, que contribuye a la creación y mantenimiento de empleo, es reconocida tanto por la Comunidad Autónoma de Canarias como por las entidades financieras y las propias pymes, beneficiándose, todos ellos, del buen funcionamiento de AVALCANARIAS, **lo que acredita razones de interés público, social y económico para la concesión de esta subvención de forma directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**

Efectivamente, en el contexto de la implementación del presente instrumento de cooperación, AVALCANARIAS se erige como un relevante instrumento de política económica, clave para la dinamización y el impulso del desarrollo del tejido empresarial canario, fomentando la inversión, el crecimiento económico y el empleo. Asimismo, esta entidad presenta la singularidad de ser la única que consta actualmente inscrita en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca de la Comunidad Autónoma de Canarias, **lo que consecuentemente justifica significativamente la dificultad de promover una convocatoria pública para articular su concesión.**

Cuarto.- La financiación del coste del aval es una medida que beneficia directamente al socio avalado, pues le proporciona mayor liquidez para atender otras obligaciones. En el caso en el que la subvención pudiera aplicarse de manera anticipada, tendría un efecto llamada, pues el solicitante no tendría que afrontar inicialmente el coste del aval, siendo de gran atractivo para otros posibles avalados.

Quinto.- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ya cuenta con experiencia en la cobertura del coste de financiación de los avales, a través de las subvenciones otorgadas a las entonces Sociedades de Garantía Recíproca "SOGARTE" y "SOGAPYME"; entidades que, mediante su fusión, dieron lugar a "AVALCANARIAS, S.G.R.", como entidad cuya misión consiste en mejorar las condiciones de financiación de las pymes y personas trabajadoras autónomas de Canarias, tanto en costes (tipos de interés y comisiones más bajos), como en plazos (mayores plazos), o en porcentajes de financiación (hasta el 100%).

En efecto, partiendo de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, del Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantías Recíproca, en Canarias se aprueba el Decreto 240/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico-administrativo y el apoyo financiero del Gobierno de Canarias a las Sociedades de Garantías Recíprocas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo artículo 8 se establecen los apoyos financieros por parte del Gobierno de Canarias en favor de estas entidades financieras.



Sexto.- Con fecha 23 de diciembre de 2025 (ENTRADA - Número General: 2544022 / 2025 Número Registro: RGE / 1051821 / 2025), es presentada por AVALCANARIAS, S.G.R., con NIF V76209899, ante el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, solicitud de concesión de subvención directa para la financiación del coste del aval, por importe de un millón de euros (1.000.000,00 €), dando lugar al inicio del expediente de concesión.

A la solicitud se acompaña la documentación preceptiva, reuniendo los requisitos del artículo 21.4, en relación con el 15, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; no encontrándose AVALCANARIAS incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; como, en principio, consta en los certificados aportados, acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la misma Ley.

La entidad aporta asimismo el correspondiente plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos de la actividad objeto de la subvención interesada.

Séptimo.- AVALCANARIAS interesa el abono anticipado del importe de la subvención, al no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución del programa.

Octavo.- La Dirección General de Asuntos Europeos, de conformidad con lo exigido en el artículo 21, apartado 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, emite, con fecha 15 de diciembre de 2025, informe favorable de compatibilidad con la normativa europea reguladora de las Ayudas de Estado.

Noveno.- AVALCANARIAS se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente la certificación exigida en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el certificado, nº 823/2025, expedido por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con fecha 22 de diciembre, en el que se acredita que la entidad no tiene otras subvenciones concedidas por la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Décimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 10.06.923C.470.02, PI/LA 104G2644 "COSTE AVAL PYMES SOC GARANT Y AVALES", por importe de un millón (1.000.000,00) de euros, para hacer frente al abono de la subvención, habiéndose contabilizado el correspondiente documento contable MC el 22 de diciembre de 2025.



Undécimo.- El marco jurídico de regulación de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como por la normativa declarada de carácter básico en la Disposición Final Primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, *“son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.*

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior”.

Decimotercero.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 (Concesión directa) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones *la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

Por otra parte, en virtud del artículo 21 (Concesión directa) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias establece que *el procedimiento se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso, el convenio. Asimismo, el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto (...).*

Decimocuarto.- El Decreto 240/1998, de 18 de diciembre, establece los apoyos financieros a las entidades inscritas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que son los que se relacionan a continuación:

a) Participación en el capital social de las Sociedades de Garantía Recíproca dentro del límite que se establezca en la normativa autonómica.

b) Aportaciones al Fondo de Provisiones Técnicas, de conformidad con la regulación específica contenida en la vigente Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca y disposiciones complementarias.

c) Fondos complementarios que serán dotados por las distintas Consejerías y que permitan



mejorar cualquier aspecto relativo a las condiciones de financiación de las pymes.

Asimismo, el citado precepto establece que *“las cantidades globales destinadas a la dotación de estos instrumentos de apoyo serán las fijadas anualmente por la correspondiente Ley de Presupuestos. Su distribución entre los diversos instrumentos y entre las Sociedades inscritas en el Registro corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda”*.

Decimoquinto.- AVALCANARIAS no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en principio se acredita mediante la correspondiente declaración responsable.

Decimosexto.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (BOC nº 73, de 14.04.2020), relativo a las “CONDICIONES DE LOS ABONOS ANTICIPADOS DE SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS, ENCARGOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN” (modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero, 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022, de 18 y 25 de mayo, de 4 de diciembre de 2023, y de 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024).

Decimoséptimo.- La subvención regulada en este convenio está incluida en el Plan Estratégico de subvenciones del Departamento para el ejercicio 2023-2025, aprobado mediante Orden, de 13 de diciembre de 2022, de la extinta Consejería de Hacienda, Presupuestos y Relaciones con la Unión Europea, modificada por Orden nº 1.048, de 22 de diciembre, por la que se aprueba la segunda modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea para los ejercicios 2023-2025, cumpliéndose con ello los requerimientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoctavo.- El expediente de concesión no está sujeto a fiscalización previa, por aplicación de lo dispuesto en la PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO DE GOBIERNO DE 3 DE FEBRERO DE 2025, POR EL QUE SE SUSPENDE, PARA DETERMINADOS ÁMBITOS DE GESTIÓN, EXPEDIENTES Y SUJETOS INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO, LA SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA POR EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE, PARA EL EJERCICIO 2025, Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE INFORMACIÓN, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES DE GASTO QUE DERIVEN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS AUTORIZADAS POR EL ÓRGANO COMPETENTE EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2025. (CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA), aprobada por el Gobierno de Canarias el 1 de diciembre de 2025.

Decimonoveno.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para



ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Vigésimo.- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera emite Informe-Propuesta, respecto del presente convenio, con fecha 23 de diciembre de 2025.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Mediante la suscripción del presente convenio se concede a la Sociedad de Garantías y Aavales de Canarias (AVALCANARIAS, S.G.R.), CIF V76209899, una subvención directa corriente para la “Financiación del Coste del Aval”, con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.923C.470.02, PI/LA 104G2644 “COSTE AVAL PYMES SOC GARANT Y AVALES”, por importe de un millón de euros (1.000.000,00 €), para paliar los efectos en la actividad económica derivados de falta de liquidez de las pymes y personas autónomas que ejercen su actividad en Canarias, facilitando una mejora en sus condiciones de financiación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son miembros asociados del beneficiario y adquirirán la condición de beneficiarios todos los socios avalados por el importe de la comisión anual de aval y la comisión de estudio, pagadas por ellos en las operaciones formalizadas en los términos del resuelto noveno; comisiones que se subvencionarán durante el plazo de ejecución.

Segunda.- El presente convenio tiene por objeto instrumentalizar la concesión de una subvención directa, estableciendo las condiciones y compromisos que se asumirá por la Administración y la entidad beneficiaria.

Consecuentemente, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente Convenio constituye un supuesto de terminación convencional de un procedimiento administrativo, como es el que corresponde al de la concesión de subvenciones, quedando sujeto a la normativa reguladora de las subvenciones, y resultando por tanto excluida la aplicación del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera.- Mediante la articulación del presente instrumento, la Consejería de Hacienda y



Relaciones con la Unión Europea se compromete a tramitar la concesión de la presente subvención, a favor de la entidad beneficiaria, impulsando y realizando el seguimiento del convenio, incluyendo el control de la justificación posterior.

Por su parte, AVALCANARIAS, S.G.R. se compromete a cumplir con las condiciones exigibles como beneficiaria según la normativa aplicable, además de realizar las pertinentes gestiones, conforme al procedimiento que contempla este instrumento conducentes a la cobertura del coste del aval de los socios partícipes avalados por la entidad, todo ello con la finalidad de inducir una mejora en las condiciones de financiación de las pymes y el acceso al crédito.

Cuarta.- La subvención regulada en este convenio está incluida en el Plan Estratégico de subvenciones del Departamento, según la Orden nº 1.048, de 22 de diciembre, por la que se aprueba la segunda modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea para los ejercicios 2023-2025.

Quinta.- La Dirección General de Asuntos Europeos emite, con fecha 15 de diciembre de 2025, informe favorable de compatibilidad con la normativa europea reguladora de las Ayudas de Estado.

Sexta.- 1. El régimen de ayudas aplicable es el previsto en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831 de 15 de diciembre de 2023), que, en su artículo 3.2 establece: *“El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 EUR durante cualquier período de tres años”*.

2. El Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

- a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
- b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
- c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - i) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
- e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas,



al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

3. Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), del artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831, y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento no se benefician de las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al presente Reglamento.

4. Las ayudas de *minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

5. El límite máximo establecido en el apartado 2 se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de *minimis* o el objetivo perseguido por la misma y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro se financie total o parcialmente mediante recursos de la Unión.

6. A los efectos del límite máximo establecidos en el apartado 2, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán cuantías brutas, es decir, antes de cualquier deducción de impuestos u otras cargas. Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será el equivalente a la subvención bruta.

7. Las ayudas pagaderas en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento en que se concedan. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento de concesión de la ayuda.

8. En caso de que se supere el límite máximo establecido en el apartado 2 debido a la concesión de nuevas ayudas de *minimis*, estas nuevas ayudas no podrán acogerse al Reglamento.

9. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de *minimis* concedidas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo establecido en el apartado 2. Las ayudas de *minimis* concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

10. En caso de que una empresa se separe en dos o más empresas independientes, las ayudas de *minimis* concedidas antes de la separación se asignarán a la empresa que se haya beneficiado de



ellas, que será, en principio, la empresa que asuma las actividades para las que se hayan concedido las ayudas de *minimis*. Si dicha asignación no fuera posible, las ayudas de *minimis* se asignarán proporcionalmente sobre la base del valor contable del capital social de las nuevas empresas en la fecha efectiva de la separación.

11. Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831 de 15 de diciembre de 2023).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento, y en aras de disminuir la carga administrativa, no se exigirá a los solicitantes la declaración de las ayudas recibidas en concepto de *minimis*, sino que será responsabilidad del gestor de las ayudas efectuar, con carácter previo a cada nueva concesión, la comprobación relativa a la no superación del límite máximo de ayuda permitido (300.000,00 € en los tres años previos), salvo que la aportación de la referida declaración de ayudas se deba realizar en cumplimiento de obligaciones de tipo contractual o legal.

Séptima.- 1. Podrán ser destinatarias de la subvención del coste del aval las pequeñas y medianas empresas (persona física o jurídica) que hayan formalizado, entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, operaciones de financiación con entidades de crédito y financieras asociadas a AVALCANARIAS.

2. No podrán ser beneficiarios de esta subvención las pymes solicitantes que tengan concedidas subvenciones para la misma finalidad por entes del sector público. A estos efectos, se entiende por sector público el definido en los artículos 2 y 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en el artículo 2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; la Disposición adicional séptima de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Se entiende por "*pequeña y mediana empresa*" la que se ajuste a la definición establecida en cada momento por la Unión Europea, estando actualmente vigente la establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado (DOUE n.º 187, de 26.6.14), que considera como pyme a las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

No se considerará como pyme a las empresas en las que el 25% o más de su capital o derechos de voto estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.



Como excepción a lo anterior, este umbral podrá superarse y considerarse a la empresa como PYME, cuando estén presentes las siguientes categorías de inversores, siempre que estos no posean ningún vínculo de control sobre la pyme:

- a) Sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o “*business angels*”) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando su inversión total en la misma empresa no supere 1.250.000 euros.
- b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos.
- c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional.
- d) Autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones de euros y una población inferior a 5.000 habitantes.

Se entiende que existe vínculo de control sobre la pyme cuando los inversores señalados, individual o conjuntamente:

- Controlen la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de la pyme (por posesión directa o indirecta a través de acuerdos con accionistas o socios).
- Posea el derecho de nombramiento o revocación de la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control.
- Tengan derecho a ejercer una influencia dominante en virtud de contrato o cláusula estatutaria (salvo que no exista implicación directa en la gestión de la pyme).

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, o de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la



Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

5. Asimismo, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Salvo que las bases reguladoras prevean otro plazo o momento de acreditación, ésta se efectuará en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

En el caso de que se prescinda del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la acreditación se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o,



en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Octava.- El importe de la subvención, cuyo crédito presupuestario está dotado en la aplicación 10.06.923C.470.02, PI/LA 104G2644 “COSTE AVAL PYMES SOC GARANT Y AVALES”, está destinado a sufragar el coste del aval de las operaciones de financiación concedidas a las pymes y personas autónomas avaladas por garantías formalizadas a partir del 1 de octubre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a la siguiente previsión de ingresos y gastos:

INGRESOS

Los obtenidos mediante la concesión de una subvención directa por la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea

Subvención directa de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea ... €

Subvención al coste del aval: 1.000.000,00 €



GASTOS

Aplicación con cargo al depósito o fondo constituido, de la comisión anual de aval y la comisión de estudio, de las operaciones formalizadas durante toda su vigencia.

Costes del aval 998.500,00 €

Gastos de auditoría 1.500,00 €

Total gastos subvencionables 1.000.000,00 €

Novena.- El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad, habiéndose solicitado así por el interesado, dada la imposibilidad de desarrollar la actividad objeto de la subvención sin previamente contar con los fondos indicados, según dispone el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y teniendo en cuenta que resulta de interés público tal abono anticipado, tal como dispone el 21.6 del referido Decreto 36/2009, y ello acreditando el beneficiario, mediante la presentación de certificación expedida por los órganos competentes, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y sin que se le exija la prestación de garantías a la vista de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 8.g), del nombrado Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Décima.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos será el comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

Undécima.- 1. AVALCANARIAS queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad



a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La persona o entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de dictarse la resolución de justificación de la subvención previa al abono de la misma. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 “*in fine*” de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por la interesada, sin perjuicio de su aportación por la propia interesada a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, por tanto ha de mantenerse un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de tres años. En todo caso, esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Declarar por escrito, ante el centro gestor, con carácter previo a la concesión de una ayuda, cualesquiera otras ayudas relativas a los mismos gastos.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad subvencionada por la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, conforme dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.



Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada deben incluir la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

El logotipo de la Administración financiadora (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea del Gobierno de Canarias), se encontrará a disposición de las beneficiarias en la dirección de Internet:

<https://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/>

La utilización de la imagen del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado supondrá el inicio del procedimiento de reintegro regulado en el Título II de la LGS, en su Reglamento de desarrollo, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la LGS (artículos 36, 37 y 40.1), en el RLGS (artículos 91, 92 y 93), en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152), en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. AVALCANARIAS debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Asimismo, transcurridos dos años desde la finalización del proyecto, AVALCANARIAS dará cuenta del impacto del programa subvencionado, especificando mediante informe las empresas que siguen operando en el mercado y las que no, indicando en este último caso, las razones de mortalidad. Debiendo entre otras cuestiones, analizarse la evolución del volumen de negocio y del empleo generado, así como el nivel de innovación tecnológica aplicado de las empresas que sigan en funcionamiento.



Duodécima.- 1. AVALCANARIAS debe cumplir con las prescripciones de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En materia de contratación de servicios, AVALCANARIAS respetará los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. AVALCANARIAS se compromete a realizar las acciones que forman parte del proyecto de acuerdo a las especificaciones planteadas en la memoria presentada.

3. Sólo podrá subcontratar hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada, siendo, en su caso de aplicación, las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de dicha Ley.

4. Se entiende que AVALCANARIAS subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los citados requisitos.

6. Los contratistas quedarán obligados sólo ante AVALCANARIAS, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

7. En ningún caso podrá concertarse por AVALCANARIAS la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del



trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

8. A efectos de lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del texto refundido de la Ley del mercado de valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

AVALCANARIAS no podrá, de conformidad con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68.2 del Reglamento que lo desarrolla, emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

Asimismo cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.



Se considerarán personas o entidades vinculadas conforme al art. 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, las siguientes:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes.
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
- c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
- d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.
- h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Decimotercera.- 1. Solo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados desde el 1 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, y que cumplan los requisitos indicados en el presente Convenio.

A estos efectos, se considera gasto subvencionable:

1.1. El coste del aval, establecido en el contrato de préstamo y aval entre la beneficiaria prestataria, la entidad financiera prestamista y AVALCANARIAS, respecto de aquellas operaciones de financiación constituidas a favor de las beneficiarias con objeto de facilitar la liquidez.

Las operaciones de financiación de las pymes y personas autónomas se deberán haber formalizado entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.



Las operaciones avaladas por AVALCANARIAS han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Avales financieros vivos concedidos por AVALCANARIAS, y
- b) La subvención se destina a cubrir el coste del aval de las operaciones que formalicen con las entidades de crédito, por un plazo máximo de tres años.
- c) Requisitos que debe cumplir el aval:

- Gastos de Estudio: se devengarán de una sola vez en el momento de la formalización del préstamo. Su coste oscilará entre el 0,25% y el 0,50% sobre el importe formalizado, excepto las operaciones vinculadas a empresas o inversiones sostenibles, cuyo coste será del 0%.
- Coste del Aval: Se devenga en la fecha de formalización de la operación y en años sucesivos en la fecha de aniversario, calculado sobre el saldo pendiente del préstamo al principio de cada período anual. Su coste es variable, y estará comprendido entre el 0,50% y el 1%.

Se financiarán los gastos de estudio en su totalidad y la comisión de aval del primer período.

d) Requisitos que deben cumplir las pymes solicitantes de aval (además de los establecidos en el resolutivo Tercero):

- Ser persona trabajadora autónoma o pequeña y mediana empresa.
- Tener domicilio fiscal o establecimiento en Canarias.
- No operar en el sector inmobiliario (CNAEs 4110, 6810 y 6820)
- No estar en disolución o concurso de acreedores.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- No figurar en registros de morosidad.
- Estar asociadas a AVALCANARIAS.

1.2. En su caso, los gastos de publicidad de la campaña de las líneas de financiación del coste del aval.

1.3. Los gastos de auditoría, hasta un límite de 1.500 euros.

2. Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, “(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.

Si bien, de acuerdo con el mismo precepto, se admitirán como justificantes del gasto, aquellos pagados con posterioridad al 28 de febrero de 2027, relativos a la factura del auditor, así como las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y los seguros sociales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2026.



3. En ningún caso serán subvencionables o elegibles los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Cualquier gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

4. Los gastos deberán acreditarse mediante documentos probatorios originales, así como la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en los documentos probatorios, de cuantos datos de las operaciones describan y distingan, de forma indubitada, los conceptos relativos a las mismas y los gastos subvencionados, expresión en moneda euro y lengua castellana.

- Ningún pago puede ser anterior a la realización del servicio.
- Solo se podrán presentar documentos probatorios correspondientes a gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con arreglo a las normas sobre gastos subvencionables contenidas en los artículos 30.3 y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en este Convenio.
- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de caja, por lo que los documentos probatorios emitidos en fecha posterior a la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

Todos los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por AVALCANARIAS.

Los documentos se marcarán previamente por AVALCANARIAS con una estampilla que permita el control de la concurrencia de subvenciones. El texto de este estampillado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de subvenciones, será el siguiente:

“El presente documento sirve de justificante parcial/total, por importe de euros, a la subvención concedida por la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea a AVALCANARIAS, S.G.R., por importe de euros, con cargo al PI/LA 104G2644 “COSTE AVAL PYMES SOC GARANT Y AVALES”.

5. No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de



transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

6. A tenor de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

A los anteriores efectos, se sumarán los gastos cuando los bienes y servicios se suministren por un mismo proveedor y su importe sea igual o superior a 15.000 euros.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

AVALCANARIAS deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable (definido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

El total de los gastos objeto de subvención no podrá exceder del importe global que se conceda, de tal manera que solo podrán producirse traspasos entre costes directos e indirectos hasta un límite del $\pm 10\%$ entre los mismos.

Decimocuarta.- La actividad objeto de subvención se justificará, en un plazo que concluye el 28 de febrero de 2027, mediante cuenta justificativa con informe de auditor, acompañada de los documentos acreditativos de la realización de las operaciones de aval y de los pagos realizados.

A) La cuenta justificativa contendrá:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá: un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

B) La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas, inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.



El auditor o auditora de cuentas están sometidos a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El auditor o auditora de cuentas no podrán tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como persona socia, administradora o apoderada) o laboral con empresas proveedoras de bienes o servicios incluidos como gasto subvencionable de la persona beneficiaria.

Las personas que tengan una relación laboral por cuenta ajena con la persona beneficiaria no podrán actuar como auditores o auditoras de cuentas del proyecto objeto de subvención, ya sea como empresarios individuales o como socio o partícipe, administrador o apoderado de una persona jurídica.

En la realización del informe de auditoría, el auditor o auditora se ajustarán, respecto a la elegibilidad del gasto, a la normativa europea, y en su actuación profesional a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 125, de 25.5.2007).

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

- a) Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de las inversiones y gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, de acuerdo con la resolución de concesión, las bases reguladoras y la convocatoria.
- b) Comprobación de que los justificantes acreditativos de las inversiones y gastos efectuados se ajustan a los requisitos recogidos en las presentes bases y corresponden al período establecido en la misma y que los documentos probatorios están marcados con la estampilla establecida en el presente Convenio.
- c) Comprobación de que las inversiones y gastos se han efectuado en propiedad por el beneficiario, sin limitación de dominio y que han sido pagados dentro del plazo de realización establecido en las presentes bases.
- d) Verificación en los registros contables del solicitante de la inversión y gastos efectuados en relación con la actividad subvencionada, y el pago de los mismos, así como de que las fechas de estos pagos estén dentro del plazo de realización establecido en las presentes bases. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad.
- e) Verificación de que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto



subvencionado y, por tanto, existe una pista de auditoría adecuada, de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad.

f) Comprobación de que los documentos justificativos de los gastos efectuados cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación.

g) Verificación de que los gastos subvencionables han sido devengados en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, ambos inclusive.

h) Verificación de que tanto AVALCANARIAS como las empresas beneficiarias de las operaciones de aval disponen de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago, así como que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

En el caso de las empresas beneficiarias, la verificación podrá llevarse a cabo a través de técnicas de muestreo, con un tamaño de muestra no inferior al 22% del total de operaciones. En el informe de auditoría se indicará el sistema de muestreo empleado, el número de elementos e importe de la muestra analizados respecto del total y porcentaje de deficiencias advertido respecto de la muestra analizada en términos de número de elementos y cuantía de los gastos afectados.

i) El auditor o auditora han de obtener, de la persona beneficiaria, copia de los documentos (registros contables) reseñados en el punto d) anterior, que acrediten la contabilización del proyecto.

Esta documentación se adjuntará a la auditoría.

j) El auditor deberá indicar si el beneficiario está o no obligado a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.

k) El auditor o auditora deberán identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la ejecución y justificación del proyecto subvencionado.

l) El auditor o auditora deberán conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones avaladas durante el mismo plazo establecido para el beneficiario.

Los gastos de auditoría tendrán la condición de subvencionables, con un importe no superior a 1.500 euros.

En aquellos casos en que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor o auditora sometidos a la Ley de Auditoría de Cuentas, circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor o auditora.

AVALCANARIAS está obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.



A) Declaración responsable prevista en el artículo 35.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el cumplimiento del apartado 4 sobre prohibiciones y límites en la ejecución del proyecto, en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

B) Declaración responsable sobre si las cantidades que por IGIC han sido imputadas a la subvención, son objeto de recuperación o compensación por AVALCANARIAS.

C) Relación de pymes beneficiarias de las operaciones de aval, en formato electrónico y reutilizable, de acuerdo con la plantilla que será facilitada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera; y en la que, al menos, deberán figurar los siguientes campos de información:

- a) NIF/CIF.
- b) Apellidos y nombre o razón social.
- c) Fecha de pago (formato dd/mm/aaaa).
- d) Importe de pago (sin separadores de miles y con dos posiciones decimales).

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará la misma, requiriendo en su caso a AVALCANARIAS para que en un plazo de 10 días hábiles proceda a la corrección de defectos subsanables, aclaratorios o completen el expediente, con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no proceder a la subsanación requerida.

Finalizado el expediente de justificación, se dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención, o no justificada, con los efectos legales que correspondan.

Decimoquinta.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con el objeto de la resolución.

En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre:

1. Procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando



aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión conllevará al reintegro total, no siendo posible su graduación en éste apartado d) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del reglamento del desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

No obstante a lo aquí señalado, según lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario podrá acogerse a lo regulado en el mismo.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de sólo el 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, así como en el Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se



aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de sólo el 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

Decimosexta.- El órgano concedente de la subvención podrá autorizar la modificación del presente Convenio, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de este Convenio, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación contemplada en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en el convenio de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación del convenio de concesión por el órgano concedente de la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimoséptima.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, y la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, conforme a lo establecido en el



manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre (dirección de Internet <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>), y Orden de 8 de marzo de 2010, por la que se aprueba la actualización del manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC nº 58, de 23 de marzo de 2010).

Decimoctava.- AVALCANARIAS, en relación con la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además el órgano concedente podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del citado Decreto.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Decimonovena.- AVALCANARIAS tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que, en materia de transparencia, corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vigésima.- AVALCANARIAS queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no contradiga las disposiciones anteriores.



Vigésimoprimera.- Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como, en los Capítulos II y IV del Título IV y demás disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigésimosegunda.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, y sin perjuicio de cualquier otra que resulte igualmente de aplicación, es de obligado cumplimiento para la beneficiaria, la siguiente normativa europea, nacional y autonómica

1. Normas de Derecho de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).
- Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831 de 15 de diciembre de 2023).

2. Normativa estatal:

- Ley 1/1994, de 11 de marzo, del Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantías Recíproca.
- Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), así como las disposiciones de desarrollo, en cuanto no se opongan o no sean contrarias a lo establecido en el RGPD y en la LOPD.

3. Normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero, 16 de



diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022, de 18 y 25 de mayo, de 4 de diciembre de 2023, y de 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024.

– Decreto 127/2014, 23 diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC.

– Decreto 240/1998, de 18 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico-administrativo y el apoyo financiero del Gobierno de Canarias a las Sociedades de Garantías Recíprocas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vigesimotercera.- De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/rge>).

Vigesimocuarta.- Serán de aplicación, en cuanto al régimen de infracciones y sanciones, los artículos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la referida Ley 38/2003, el Capítulo IX del nombrado Decreto 36/2009, así como artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Vigesimoquinta.- Será de aplicación en cuanto en cuanto al régimen de prescripción lo dispuesto en el artículo 65 de Ley 38/2003 y en el 153 de la referida Ley 11/2006.

Vigesimosexta.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, se informará de la concesión de la subvención directa en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Asimismo, se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Vigesimoséptima.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 69 (Competencias en materia de gestión de gastos) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, *corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley a la competencia del Gobierno, así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos.*



Y para que así conste y, en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento con firma electrónica en el lugar señalado en el encabezamiento.

**LA CONSEJERA DE HACIENDA Y RELACIONES
CON LA UNIÓN EUROPEA**

**LA SOCIEDAD DE GARANTÍAS Y AVALES DE
CANARIAS (AVALCANARIAS, S.G.R.)**

Doña Matilde Pastora Asián González

David Nin Sánchez